



CUT: 111423-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1061-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 28 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 111423-2020, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Peruvian Andean Trout S.A.C., por Usar las aguas de la laguna Choclococha sin el correspondiente derecho de uso de agua y por haber ejecutado la instalación del módulo de jaulas flotantes en la laguna Choclococha sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. **Este**

plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento. La Caducidad no aplica al procedimiento recursivo;

Que, mediante Notificación N° 023-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP., de fecha 20 de enero del 2021, notificada el 28 de enero del 2021, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, inicio el procedimiento administrativo sancionador contra Peruvian Andean Trout S.A.C., por Usar las aguas de la laguna Choclococha sin el correspondiente derecho de uso de agua y por haber ejecutado la instalación del módulo de jaulas flotantes en la laguna Choclococha sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada en el numeral 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento; el informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles; en cumplimiento de dicho dispositivo legal, a la fecha queda pendiente la evaluación al descargo presentado por la infractora además debe la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas individualizar el procedimiento administrativo sancionador; razón por el cual, se deberá ampliar el plazo por tres (03) meses;

Que, en este contexto, se advierte que en el citado procedimiento sancionador; vencerá su plazo máximo para resolver el 19 de mayo del 2021, sin que se notifique la resolución respectiva; en consecuencia, con fines de no caer en caducidad, se debe ampliar el plazo de tres (03) meses para resolver, conforme lo prescribe el numeral 1) del artículo 259° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; debiendo encomendar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación del informe final del procedimiento sancionador, quien deberá devolver la notificación en el término de la distancia, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional en caso de incumplimiento;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el plazo por tres (03) meses, para emitir el acto resolutivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado por la Administración Local de Bajo Apurímac – Pampas, contra Peruvian Andean Trout S.A.C., por Usar las aguas de la laguna Choclococha sin el correspondiente derecho de uso de agua y por haber ejecutado la instalación del módulo de jaulas flotantes en la laguna Choclococha sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas individualizar el procedimiento administrativo sancionador a los presuntos infractores y tomar acciones conforme a ley.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución a Peruvian Andean Trout S.A.C., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac